

CODIGO  
PENAL

DISTRITO  
FEDERAL.

KL12

.M6

1971

M4

1903

150001



1020013096



CODIGO PENAL

EDICION OFICIAL

u  
A.3439e.  
C.

KL 12  
M6  
1871  
M4  
1903

CODIGO PENAL

## MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PUBLICA

### SECCION PRIMERA.

Acompaño á vd. \_\_\_\_\_ ejemplar del Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja-California sobre delitos del fuero común, y para toda la República sobre delitos contra la Federación, que en 7 de Diciembre de 1871 expidió el Congreso de la Unión; advirtiéndole que dicho Código comenzará á regir el día 1º del próximo Abril y que la edición auténtica y hecha bajo la dirección de esta Secretaría, es la adjunta que lleva su sello.

Independencia y Libertad. México, Febrero 15 de 1872.  
—*Ramón I. Alcaraz.*

22912

BIBLIOTECA  
LIC ALBERTO VILLARREAL

## MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PUBLICA

### SECCION PRIMERA.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**BENITO JUAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

«Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:  
«El Congreso de la Unión decreta:

## CODIGO PENAL

para el Distrito Federal y Territorio de la Baja-California sobre delitos del fuero común, y para toda la República sobre delitos contra la Federación.

### TITULO PRELIMINAR.

#### Artículo 1º

Todos los habitantes del Distrito Federal y Territorio de la Baja-California tienen obligación:

I. De procurar por los medios lícitos que estén á su alcance, impedir que se consumen los delitos que saben que van á cometerse, ó que se están cometiendo, si son de los que se castigan de oficio:

II. De dar auxilio para la averiguación de ellos y persecución de los criminales, cuando sean requeridos por la autoridad ó sus agentes;

III. De no hacer nada que impida ó dificulte la averiguación de los delitos y castigo de los culpables.

Esta regla no tiene más excepciones que las que se expresan en el artículo 11, frac. 2ª, y en el 13.

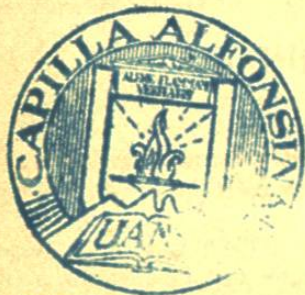
#### Artículo 2º

Ningún habitante del Distrito Federal ó del Territorio de la Baja-California, podrá alegar ignorancia de las prevenciones de este Código. Sus disposiciones obligan á todos, aun cuando sean extranjeros, menos en los casos exceptuados por el derecho de gentes, ó cuando una ley especial ó un tratado hayan establecido otra cosa.

Esta regla se extiende á todos los habitantes de la República, respecto de las prevenciones que en este Código ó en las leyes generales se hagan sobre delitos contra la Federación, ó cuyo conocimiento esté cometido á la justicia federal.

#### Artículo 3º

Cuando se cometa un delito ó una falta de que no se hable en este Código, y cuya pena esté señalada en una ley especial, se impondrá aquella; pero al aplicarla, se observarán las disposiciones conducentes de las contenidas en este libro primero, en todo aquello que no pugnen con dicha ley.



ACERVO JURIDICO

136661



## LIBRO PRIMERO.

### DE LOS DELITOS, FALTAS, DELINCUENTES Y PENAS, EN GENERAL.

#### TITULO PRIMERO.

DE LOS DELITOS Y FALTAS EN GENERAL.

#### CAPITULO I.

Reglas generales sobre delitos y faltas.

#### Artículo 4º

Delito es: la infracción voluntaria de una ley penal, haciendo lo que ella prohíbe ó dejando de hacer lo que manda.

#### Artículo 5º

Falta es: la infracción de los reglamentos ó bandos de policía y buen gobierno.

#### Artículo 6º

Hay delitos intencionales y de culpa.

#### Artículo 7º

Llámase delito intencional: el que se comete con conocimiento de que el hecho ó la omisión en que consiste son punibles.

#### Artículo 8º

Todo acusado será tenido como inocente, mientras no se pruebe que se cometió el delito que se le imputa, y que él lo perpetró.